

ESCE



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

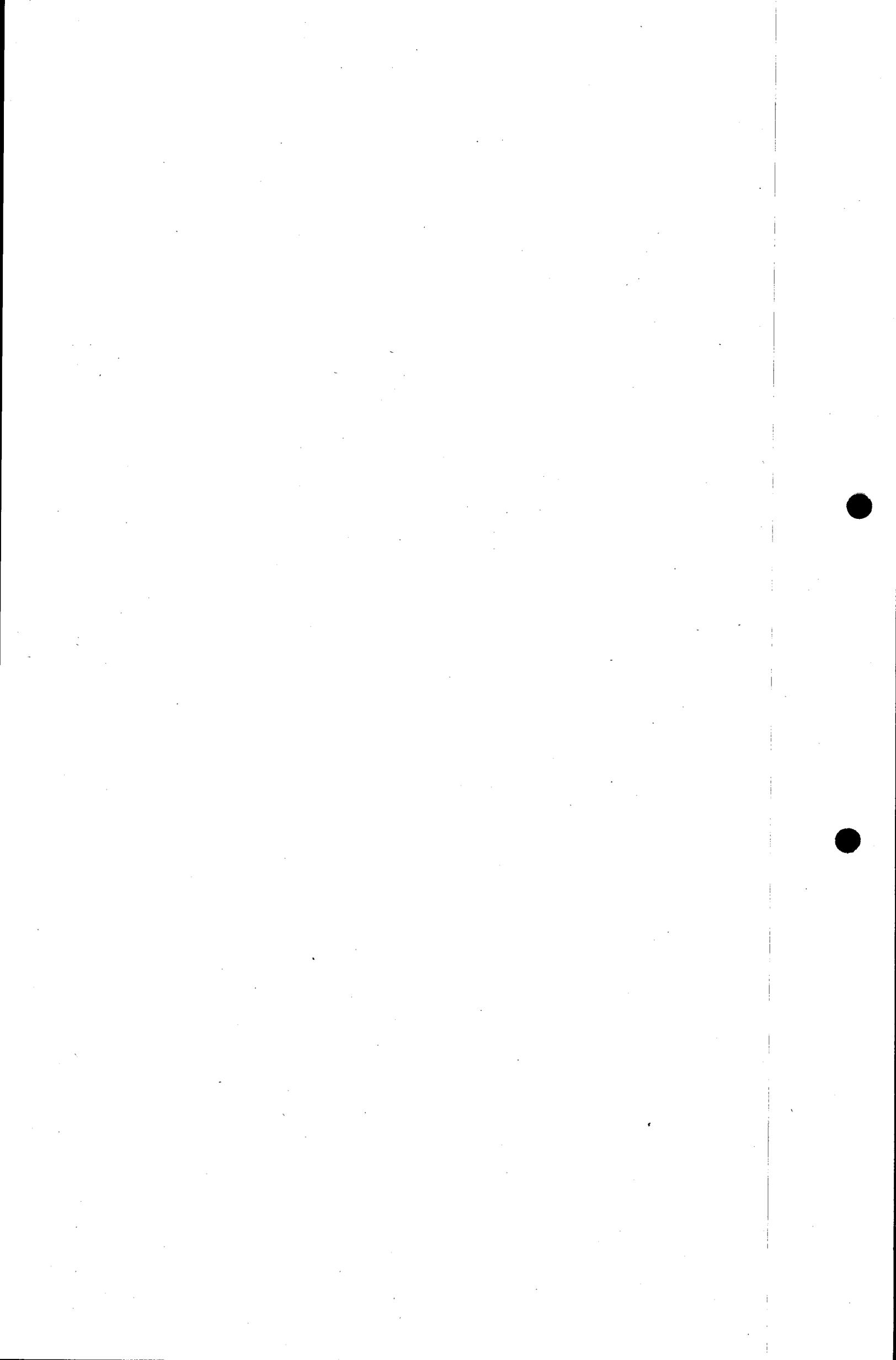
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2011-00209-00
DEMANDANTE: MARÍA DEHALY ALBARRACIN
GUAYABO y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y
OTROS

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta a lo solicitado con oficio No. J6-AOV-2016-00632 del 26 de mayo de 2016, por Secretaría reitérese lo ordenado en el tercer párrafo del auto del 6 de septiembre de 2016 (folio 1173), a H&R Constructora S.A., al correo electrónico reportado a la Cámara de Colombiana de la Construcción visible a folio 1177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00052-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

En atención a la constancia secretarial que antecede visible a folio 622 del plenario, y de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**, la cual se realizará el **DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Para la cual cítense a los apoderados de la partes, por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que a la mismas deben comparecer y allegar todos los documentos que posean, esto es demanda, contestación de demanda y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00052-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00102-00
NELSON ALBERTO ACOSTA MOLINA
CREMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



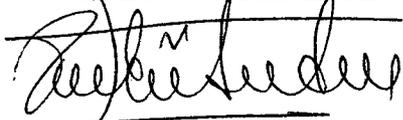
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

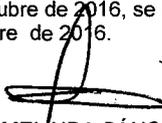
Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00099-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE PLAZAS CABALLERO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en sentencia de 9 de agosto de 2016 (folios 42 al 48 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el fallo dictado en la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2014, (folios 181 al 195 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCION:	GRUPO
RADICADO:	50-001-33-31-006-2012-00113-00
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL TINOCO BRICEÑO Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO VILLAVIVIENDA

Previo a reconocerle personería al DR. EDUARDO YANOLU MERCHAN LÓPEZ, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite la calidad con que dice actuar el señor GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES, quien otorgó el mandato (folio 760) en calidad de Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA".

Por otro lado, de conformidad con lo previsto con el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 02:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Para tal efecto, por secretaría, cítense a los apoderados judiciales de las partes, al Defensor del Pueblo y a la Agente del Ministerio Publico, por el medio más expedido y eficaz.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Acción: Grupo
Radicado: 50-001-33-31-006-2012-00113-00
Demandante: Martha Isabel Tinoco y Otros
Demandados: Municipio de Villavicencio y Otros
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00040-00
DEMANDANTE: BLANCA ANGARITA GIRON Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (folios 240 al 247) en contra de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 (folios 232 al 237), de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:

Mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016, se negó las pretensiones de la demanda (folios 232 al 237), la cual fue notificada el 30 de septiembre de 2016 (folio 238 - 239).

El 12 de octubre de 2016, el apoderado judicial de la parte actora que actúa en, formuló recurso de apelación en contra de la aludida sentencia (folios 240 al 247).

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo...” (Subrayado el Despacho).

En consecuencia, el recurso objeto de estudio si es procedente, por cuanto se está apelando la sentencia de primera instancia y el mismo se debe conceder en el efecto suspensivo.

De otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

La Sentencia que negó las pretensiones de la demanda, fue proferida el 30 de septiembre de 2016 (folios 232 al 237).

Luego, el término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación por escrito venció el 29 de septiembre de 2016.

La demandante, interpuso y sustentó su recurso mediante memorial radicado el 14 de octubre de 2016 (folios 240 al 247).

Lo anterior nos permite concluir que el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se procederá a concederlo.

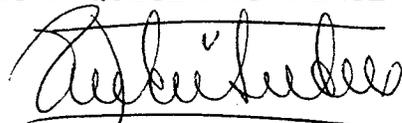
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

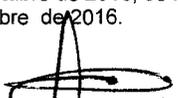
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (folios 240 al 247), contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 (folios 232 al 237), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2012 – CPACA.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00040-00
DEMANDANTE: BLANCA ANGARITA GIRON Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

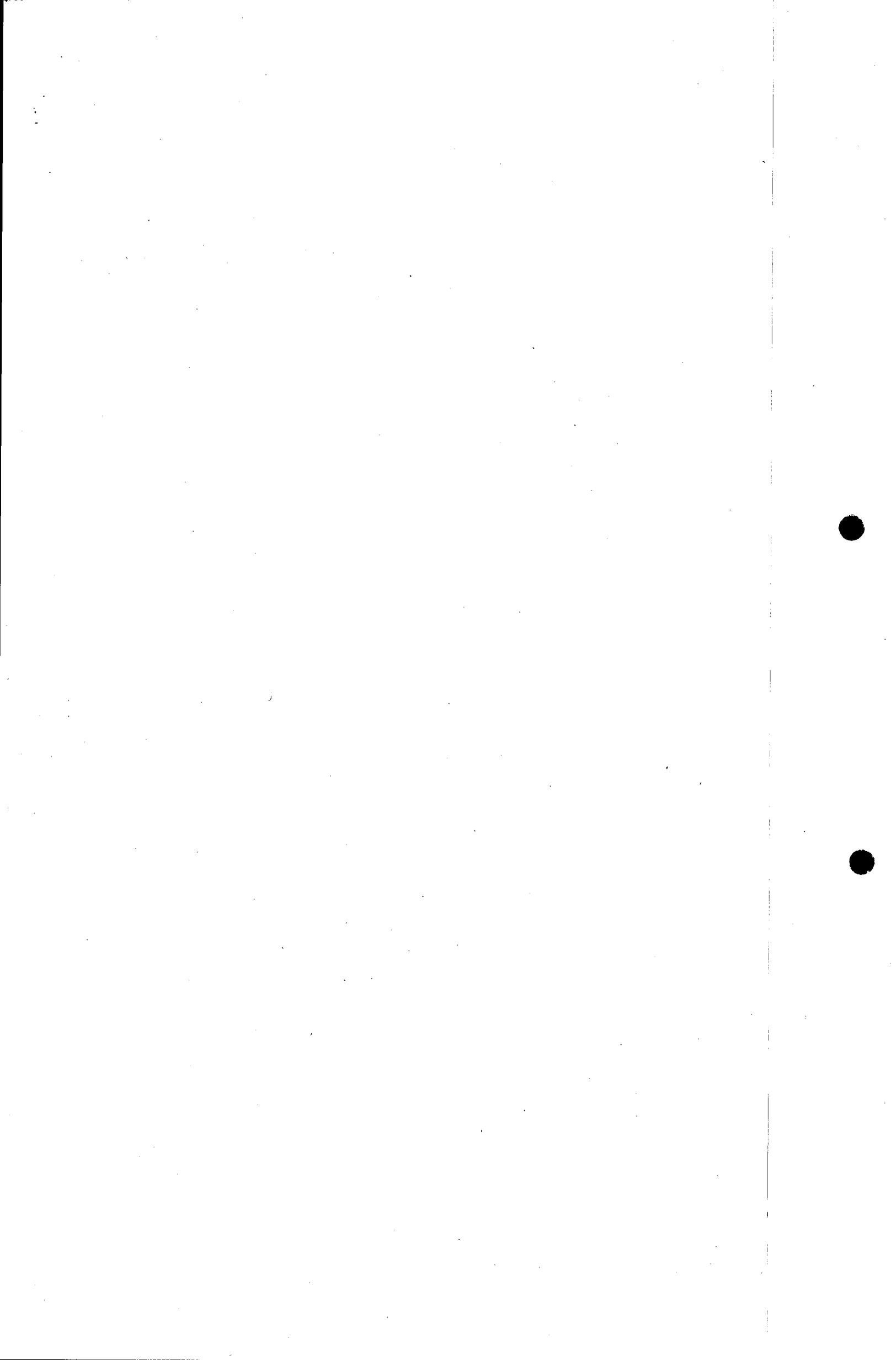
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00136-00
DEMANDANTE: SALOMÓN ABELLA SANABRIA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en sentencia de 2 de agosto de 2016 (folios 22 al 28 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el fallo dictado el 6 de agosto de 2014, (folios 189 al 200 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00186-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ZAMBRANO DOMÍNGUEZ Y
OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
META "EDESA" Y OTROS

1. Objeto de la Decisión:

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de imponer sanción pecuniaria al Dr. JORGE ELIECER ALFONSO JIMÉNEZ, por su inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL realizada el pasado 11 de octubre de 2016 (folios 1 al 5); de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico.

2. Antecedentes:

Mediante proveído del 24 de mayo de 2013, se le reconoció personería judicial al Dr. JORGE ELIECER ALFONSO JIMÉNEZ, como apoderado de los demandantes (folios 120 al 122 cuaderno principal).

En audiencia Inicial celebrada el 22 de septiembre de 2016, se dispuso aplazara la diligencia para el día martes 11 de octubre de 2016, a las 08:00 a.m, decisión que fue notificada en Estrados (folio 359 al 360 cuaderno principal).

A la audiencia celebrada el 11 de octubre de 2016 no compareció el Dr. JORGE ELIECER ALFONSO JIMÉNEZ (folios 1 al 5).

El aludido profesional del derecho el 11 de octubre de 2016, presentó excusa por su inasistencia a la referida diligencia, argumentando que para esa misma fecha y hora asistió a la audiencia de individualización de pena y lectura del fallo programada por el Juzgado Cuarto Penal de Villavicencio anexando la correspondiente certificación (folios 6 al 7).

3. Consideraciones:

El artículo 180, numeral 4, de la ley 1437 de 2011 – CPACA, dispone:

"Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez, el artículo 180, numeral 3, inciso 3º, de la ley 1437 de 2011 – CPACA, señala:

"El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. "

El 11 de octubre de 2016 el apoderado judicial de la parte demandante informó que le fue imposible asistir a la Audiencia Inicial, ya que para esa misma fecha y hora tenía programada audiencia de individualización de pena y lectura del fallo programada por el Juzgado Cuarto Penal de Villavicencio y aportó la respectiva certificación emitida por el referido ente judicial (folios 6 al 7).

Considera el Despacho que la situación expuesta por el profesional del derecho constituye una justa causa para su inasistencia.

En consecuencia, es procedente exonerar al jurista de las consecuencias pecuniarias que se derivaron de su inasistencia a la Audiencia Inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción pecuniaria al Dr. JORGE ELIECER ALFONSO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.133.396 de Pereira y T.P. 154.873 del C.S.J. , por su inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL celebrada el 11 de octubre de 2016, las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Cuaderno de Sanción

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00186-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA ZAMBRANO DOMÍNGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META "EDESA" Y OTROS
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00192-00
DEMANDANTE: JOSÉ HUGO DÍAZ ÁVILA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en sentencia de 2 de agosto de 2016 (folios 23 al 29 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el fallo dictado en la audiencia inicial celebrada el 22 de mayo de 2014, (folios 120 al 132 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

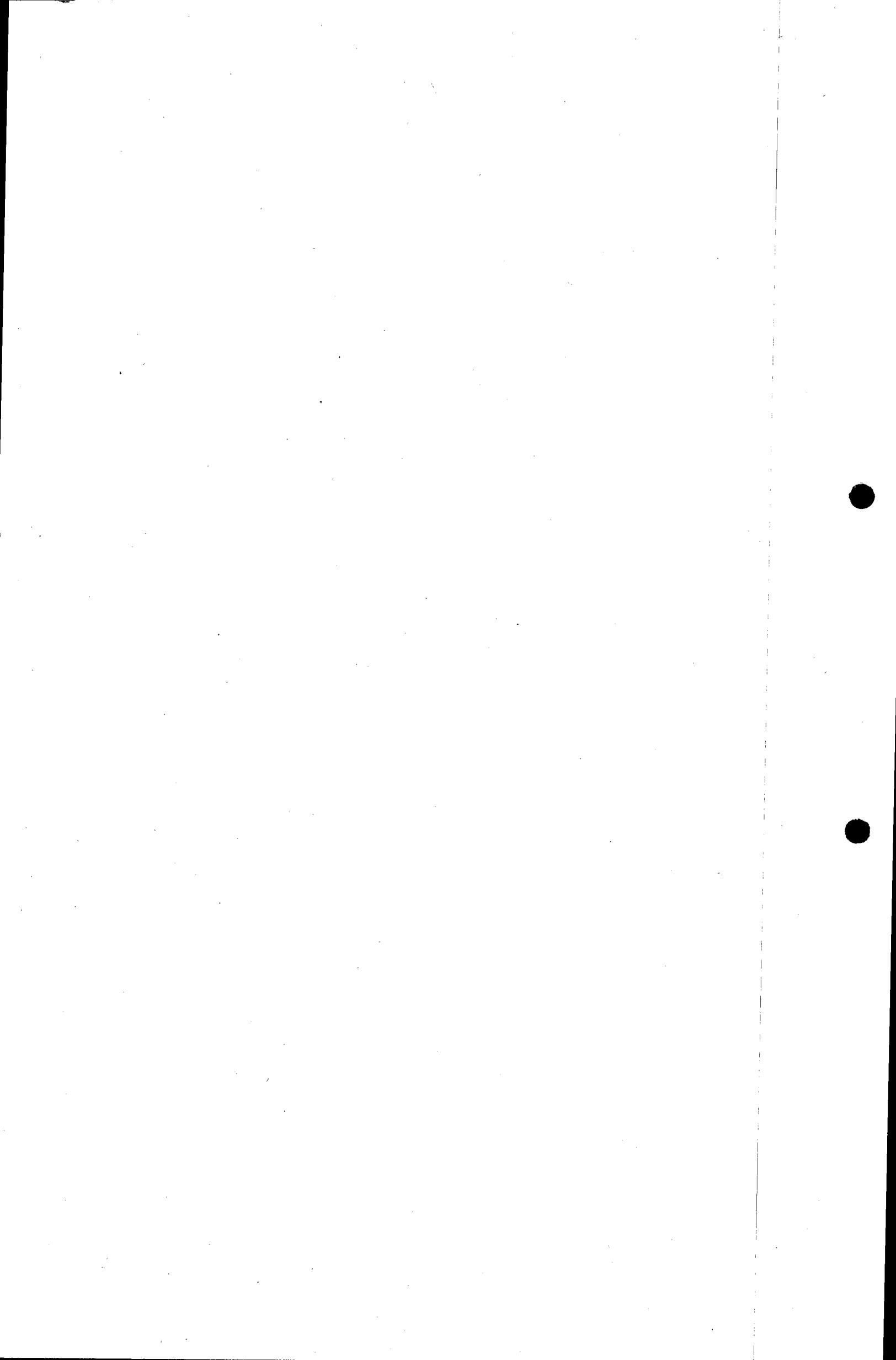


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00238-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REGIONAL META
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y
OTROS

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta a lo solicitado con oficio No. J6-AOV-2016-1253 del 5 de octubre de 2016, por Secretaría reitérese lo ordenado en el primer párrafo del auto del 26 de septiembre de 2016 (folio 386), al Laboratorio de Salud del Meta, al correo electrónico salud@meta.gov.co, reportado en la página Web de la Gobernación del Meta (folio 290).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO -**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00411-00
DEMANDANTE: NERY TATIANA BRICEÑO
MERCHANT
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ALMACENES ÉXITO S.A.

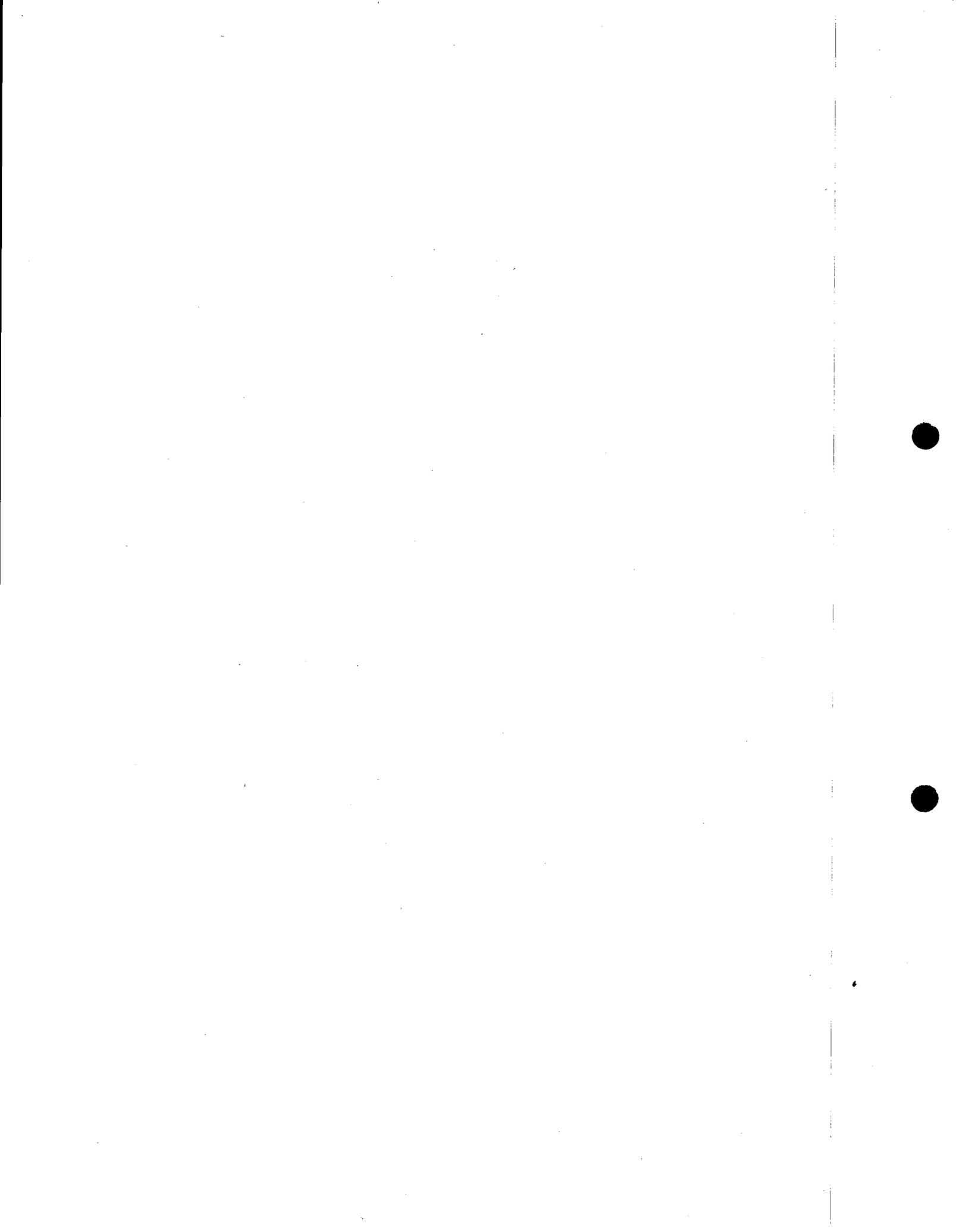
Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandada Almacenes Éxito, lo informado por el Secretario de Planeación del Municipio de Villavicencio (folio 1244), para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2013-00505-00
DEMANDANTE:	RICARDO ANTONIO ROMERO CASTRO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONCESIÓN VIAL DE LOS ANDES S.A. "COVIANVES" INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"
SUCESOR PROCESAL DE "INCO"	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda concedido a la Agencia Nacional de Infraestructura (folio 371 reverso), se dispone lo siguiente:

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

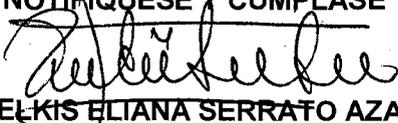
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA LUNES 13 DE MARZO DE 2017, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2013-00505-00
Ricardo Antonio Romero Castro
Nación – Ministerio de Transporte y Otras

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00512-00
DEMANDANTE: ALBINO MORALES ROA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 203 – 205 al 206 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se le reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada judicial sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 204 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

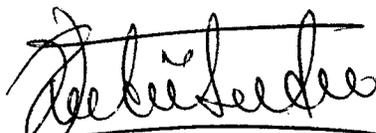
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 191 al 200), es de carácter condenatorio y contra el mismo la entidad demandada (folio 202), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

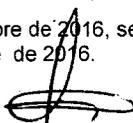
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2013-00512-00
DEMANDANTE: Albino Morales Roa
DEMANDADOS: Ministerio de Educación
S.P.V.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00026-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BRAVO LÓPEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 141 al 150), es de carácter condenatorio y contra el mismo la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" – entidad demandada - (folios 152 al 155), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÉLKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00026-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BRAVO LÓPEZ
DEMANDADOS: UGPP
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00060-00
DEMANDANTE: FEDERICO GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 258 al 264), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte actora (folios 266 al 268) y la autoridad demandada (folios 269 al 279), interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00060-00
FEDERICO GUTIERREZ SANCHEZ
CREMIL



W/17

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00061-00
DEMANDANTE: WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 209), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2016 (folios 204 al 207).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 209), por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), que incluyen el valor reconocido como Agencias (\$800.000) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 30 de septiembre de 2016, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RADICADO:

50-001-33-33-006-2014-00061-00

DEMANDANTE:

WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS:

NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Proyecto: M.A.J.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>RAMA JUDICIAL</p>	
<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>	
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO</p>	
<p>(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>	
<p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado Nº 038 del 1º de noviembre de 2016.</p>	
<p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO</p>	
<p>Secretaria</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00102-00
DEMANDANTE: NELSON ALBERTO ACOSTA MOLINA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 337 al 344), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte actora (folios 346 al 348) y la autoridad demandada (folios 349 al 359), interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00102-00
NELSON ALBERTO ACOSTA MOLINA
CREMIL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00113-00
DEMANDANTE: NELSON AGUDELO AYALA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 213 – 215 al 216 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se le reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada judicial sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 214 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

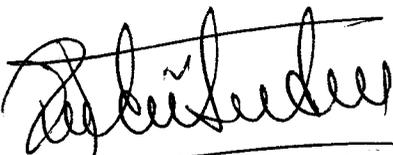
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 201 al 210), es de carácter condenatorio y contra el mismo la entidad demandada (folio 212), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016 se notifica por anotación en estado Nº <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00113-00
DEMANDANTE: NELSON AGUDELO AYALA
DEMANDADOS: Ministerio de Educación
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00139-00
DEMANDANTE: FANOR ROJAS PINEDA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES "CREMIL"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 372 al 379), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte actora (folios 381 al 383) y la autoridad demandada (folios 384 al 394), interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 08:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00139-00
DEMANDANTE: FANOR ROJAS PINEDA
DEMANDADOS: CREMIL
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00173-00
DEMANDANTE: PROSPERO EMILIANO BAQUERO
BARBOSA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 239 al 248), es de carácter condenatorio y contra el mismo la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" – entidad demandada - (folios 250 al 252) y la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"- autoridad llamada en garantía - (folios 253 al 266), interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2014-00173-00
PROSPERO EMILIANO BAQUERO BARBOSA
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00243-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO CALDERÓN
ESCOBAR
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 130 – 132 al 133 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se le reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada judicial sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 131 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

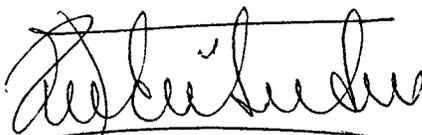
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 118 al 127), es de carácter condenatorio y contra el mismo la entidad demandada (folio 129), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista ánimo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00243-00
DEMANDANTE: Pedro Alfonso Calderón Escobar
DEMANDADOS: Ministerio de Educación
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00251-00
DEMANDANTE: LUZ NELLY BACCA BELTRÁN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

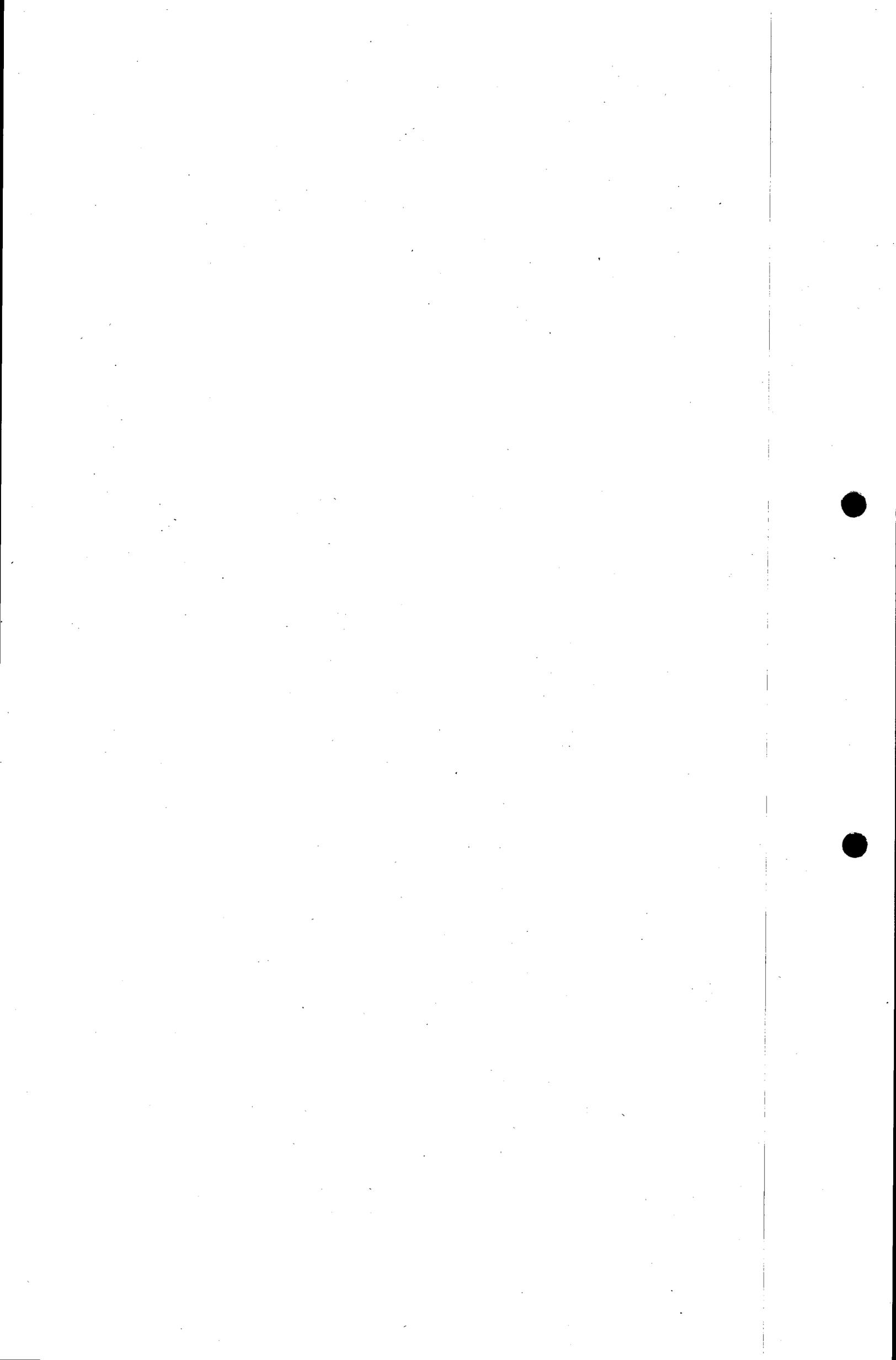
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 6 de septiembre de 2016 (folios 13 al 18 del Cuaderno de Segunda Instancia), que revocó la sentencia del 29 de julio de 2015, proferida por éste Despacho (folios 54 al 63 del Cuaderno Principal).

Ejecutoriada y cumplida la providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1º de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



32
88



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00255-00
DEMANDANTE: NOHORA NELLY CASTRO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

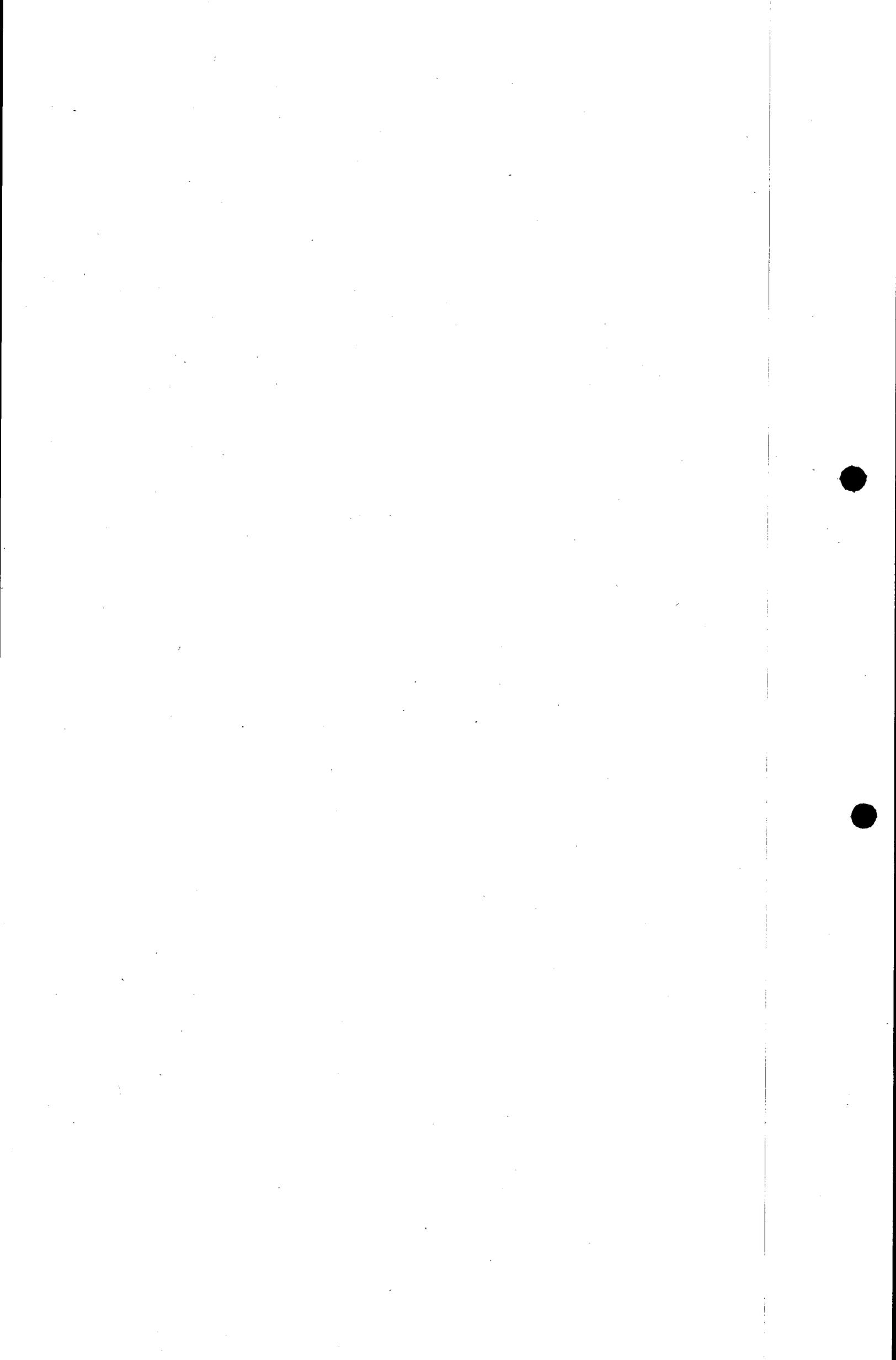
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 30 de agosto de 2016 (folios 19 al 24 del Cuaderno de Segunda Instancia), que revocó la sentencia del 29 de julio de 2015, proferida por éste Despacho (folios 51 al 61 del Cuaderno Principal).

Ejecutoriada y cumplida la providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p>
<p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00273-00
DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO CLAVIJO PARDO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2016 (folios 131 al 147), es de carácter condenatorio y contra el mismo la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" -autoridad demandada- (folios 157 al 159) y el Instituto Nacional de Vías "INVIS" - entidad llamada en garantía (folios 160 al 161), interpusieron y sustentaron oportunamente recursos de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 02:40 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00273-00
DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO CLAVIJO PARDO
DEMANDADOS: UGPP
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



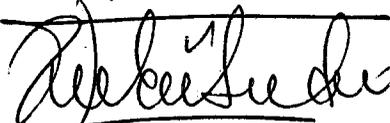
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

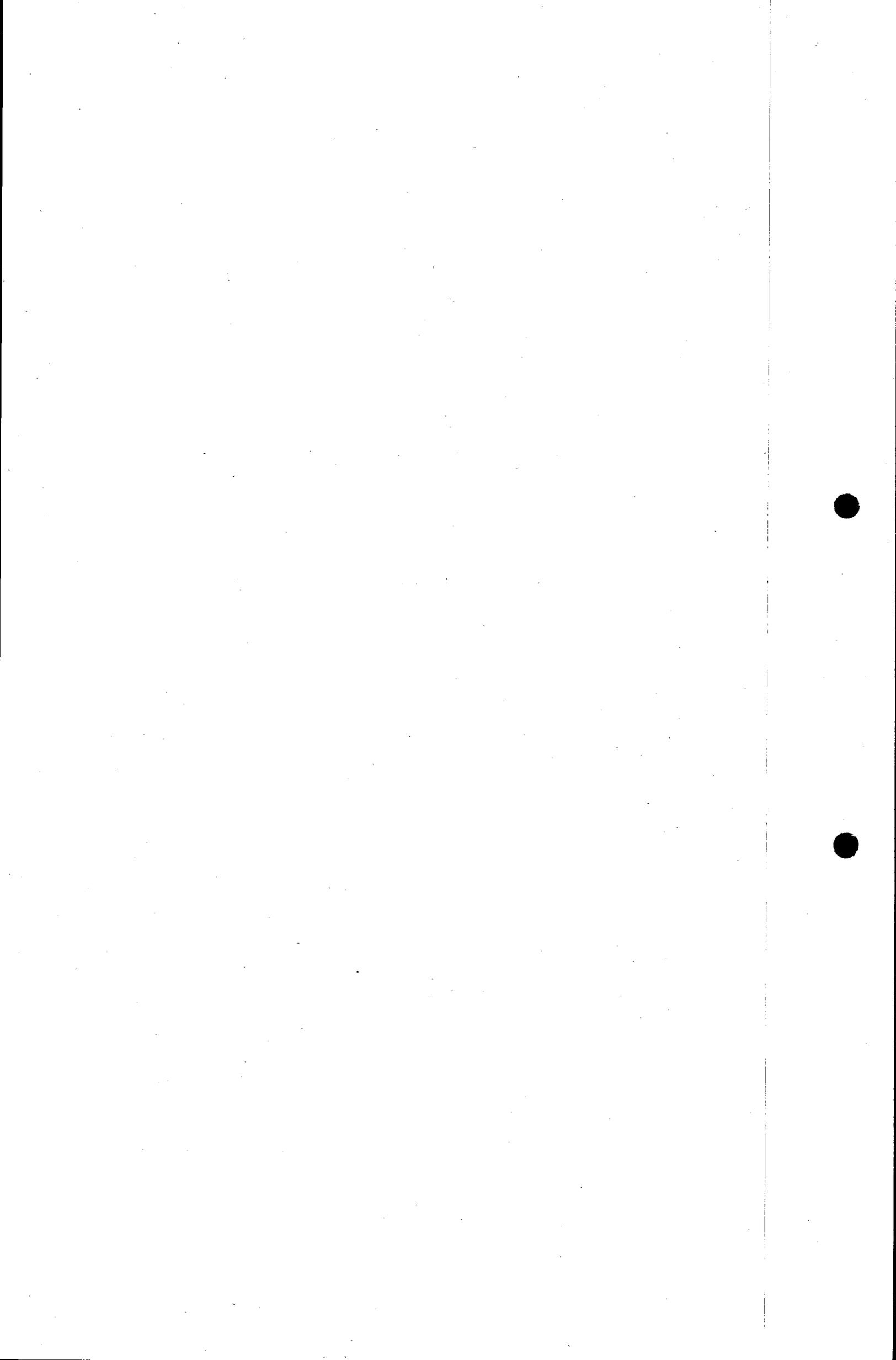
ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00276-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO ROJAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En atención a que no obra pronunciamiento respecto del oficio N° J6- AOV-2016-0984 del 3 de agosto de 2016 (folio 157), mediante el cual se aportó una serie de documentos solicitados en el oficio N° 201600251185 del 27 de junio de 2016 (folios 154), por Secretaría ofíciase a la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judicial de la Defensoría del Pueblo, para que informen a este Despacho las resultas del trámite surtido con el propósito de procurar la publicación ordenada en auto admisorio del 27 de junio de 2014 (folios 87 al 88).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00282-00
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO ROJAS BURGOS
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA SUCESOR
PROCESAL DEL DAS LIQUIDADO.

1. Objeto de la Decisión:

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de imponer sanción pecuniaria al Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS, por su inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL realizada el pasado 11 de octubre de 2016 (folios 1 al 4); de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico.

2. Antecedentes:

La Dra. PAOLA ANDREA NIÑO, a quien inicialmente se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte actora (folios 17 al 18 Cuaderno Principal) quien sustituye el mandato conferido al Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS (folio 110 cuaderno principal).

En audiencia Inicial celebrada el 28 de septiembre de 2016, se reconoce personería jurídica al Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS como apoderado del demandante e igualmente se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, para el día Martes 11 de octubre de 2016 a las 09:00 a.m, decisión que fue notificada en Estrados (folio 129 al 130 cuaderno principal).

A la audiencia celebrada el 11 de octubre de 2016 no compareció el Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS (folios 1 al 4).

3. Consideraciones:

El artículo 180, numeral 4, de la ley 1437 de 2011 – CPACA, dispone:

"Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez, el artículo 180, numeral 3, inciso 3º, de la ley 1437 de 2011 – CPACA, señala:

“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. “

A la fecha, el Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS, no ha presentado justificación alguna de su inasistencia; razón por la cual, es procedente imponer la sanción pecuniaria correspondiente.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que el artículo 2 del acuerdo No. PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

“La providencia judicial o acto administrativo que imponga una obligación a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura deberá contener:

- a. Nombres y apellidos completos del sancionado, tipo y número de documento de identificación.*
- b. Dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo del sancionado, consignada en la pertinente actuación.*
- c. Cuantía de la obligación y término en el cual deba cancelarse.*
- d. Identificación de la cuenta donde debe realizarse el pago total de la obligación, así:*

*BANCO AGRARIO CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
No. 3-0070-000030-4.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer sanción pecuniaria al Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.049.359 de Villavicencio y T.P. 262.917 del C.S.J., consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

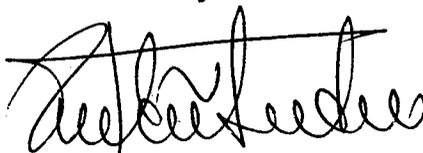
SEGUNDO: El valor total de la multa impuesta en el numeral anterior, debe ser consignado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en la CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a

Cuaderno de Sanción
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00282-00
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO ROJAS BURGOS
Demandados: Migración Colombia
S.P.V.

nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

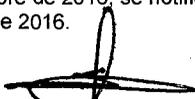
TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión al Dr. VÍCTOR DARÍO ROJAS BURGOS, mediante mensaje dirigido al correo electrónico abogadosasesoresrn@hotmail.com, así como, mediante oficio enviado a través del servicio postal autorizado a la calle 34 N° 41-64 Barzal Alto Oficina 101 en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° <u>038</u> del 01 de noviembre de 2016.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Cuaderno de Sanción

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00282-00

DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO ROJAS BURGOS

Demandados: Migración Colombia

S.P.V.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00300-00
DEMANDANTE: ALFREDO RAMÍREZ OLAYA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas (folio 180), efectuada por la Secretaria en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia proferida por éste despacho el 30 de septiembre de 2016 (folios 175 al 178).

CONSIDERACIONES:

La Secretaria de éste Despacho efectuó la liquidación de costas (folio 180), por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), que incluyen el valor reconocido como Agencias (\$800.000) más otros gastos del proceso (\$80.000).

Revisada la liquidación de costas, se observa ajustada al ordenamiento jurídico y a las reglas de la aritmética elemental, toda vez que atiende los parámetros establecidos en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo del artículo 114 de la ley 1562 del 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada y cumplido el presente auto y la providencia proferida el 30 de septiembre de 2016 , por Secretaría, procédase al archivo definitivo de éste expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., aplicado por remisión del artículo de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00300-00
DEMANDANTE: ALFREDO RAMÍREZ OLAYA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Proyecto: M.A.J.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>		<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 19 de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--	--	---



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00320-00
DEMANDANTE: LUIS OLINTO VILLAMIZAR
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial principal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 120 – 122 al 123 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Se le reconoce personería a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada judicial sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 121 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

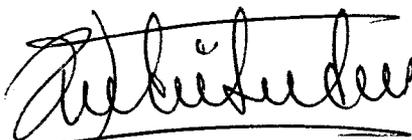
Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido el 30 de septiembre de 2016 (folios 108 al 117), es de carácter condenatorio y contra el mismo la entidad demandada (folio 119), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00320-00
DEMANDANTE: LUIS OLINTO VILLAMIZAR
DEMANDADOS: UGPP
S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

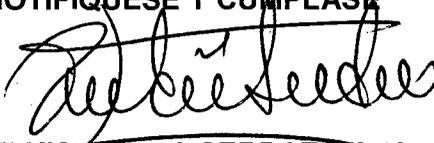
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00414-00
DEMANDANTE: MIGUEL PORFIRIO HERNÁNDEZ LARA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

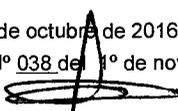
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 17 de agosto de 2016 (folios 17 al 26 del Cuaderno de Segunda Instancia), que confirmó la sentencia del 21 de octubre de 2015, proferida por éste Despacho (folios 71 al 78 cuaderno principal).

Por Secretaría, désele cumplimiento al numeral 2 del artículo 114 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Ejecutoriada y cumplida esta providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00426-00
DEMANDANTE: JHON FREDY ENCISO PORTELA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora el oficio sin número del 19 de octubre de 2016, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, donde informa que para realizar el peritazgo solicitado, requiere que se le aporte copia autentica integra y legible de la Historia Clínica completa y actualizada, con el fin se pronuncie al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presenten providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

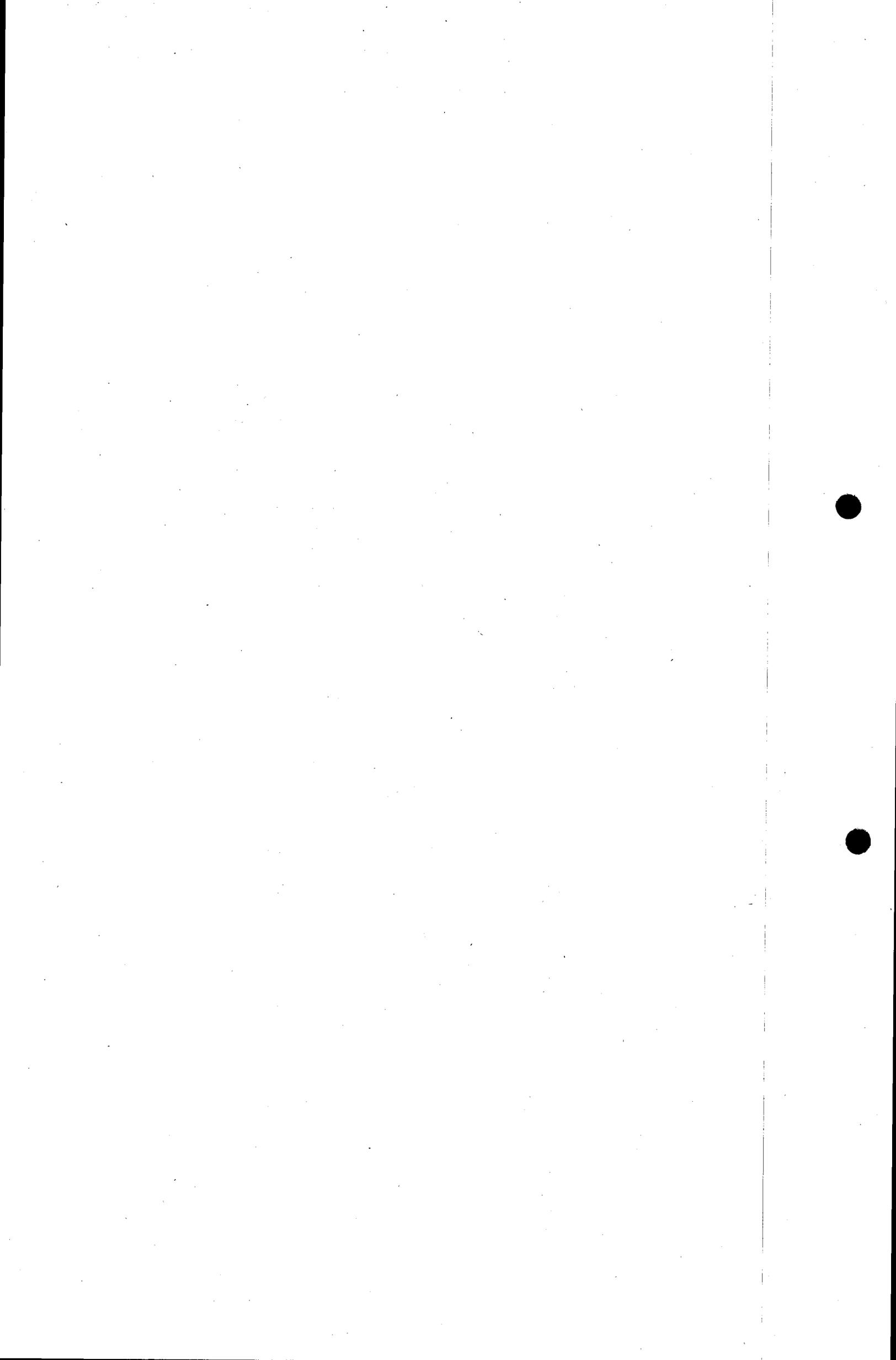


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00479-00
DEMANDANTE: PETRONILA RÍOS ROMERO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

El apoderado judicial de la E.S.E. Solución Salud del Departamento del Meta entidad llamada en garantía, solicita se re programe la audiencia inicial fijada para el día 22 de noviembre de 2016, a las 11:00 a.m., en providencia del 03 de octubre de 2016 (folio 138), en razón a que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, fijó para celebrar diligencia inicial el mismo día y hora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

RESUELVE:

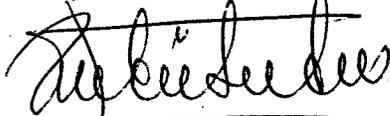
PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la E.S.E. Solución Salud del Departamento del Meta , en consecuencia, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 09:40 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

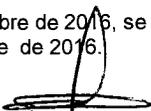
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00479-00
DEMANDANTE: PETRONILA RÍOS ROMERO
DEMANDADOS: UGPP
S. P. V.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: SHIRLEY CERQUERA RINTA y
OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. SOLUCIÓN SALUD
DEPARTAMENTO DEL META
JOSÉ FERNANDO FORERO
MARTÍNEZ

En el auto del 10 de octubre de 2016 (folio 13), por error involuntario, se incurrió en error al decir la parte a la que se requería para que pagara los gastos ordinarios para surtir la notificación de la entidad llamada en garantía.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla por el Despacho).*

Conforme al precitado artículo, se procederá a corregir, la providencia mediante la cual se requirió para que pagara los gastos ordinarios del proceso a fin de notificar a la entidad llamada en garantía, en lo que respecta a la parte que se requiere, siendo lo correcto “la parte demandada” y no la “parte demandante” como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

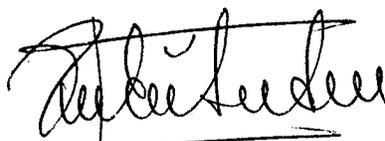
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 10 de octubre de 2016 (folio 13), la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Ordenar a la parte demandada, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación por Estado de esta providencia, cumpla la orden impartida en la parte resolutive, artículo segundo, numeral 4, del auto del 25 de julio de 2016, mediante la cual se admitió el Llamamiento en Garantía, consistente en el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de que quede sin efectos el Llamamiento en Garantía, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011- C.P.C.A...”

SEGUNDO: En lo demás, la aludida providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: SHIRLEY CERQUERA RINTA y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META y OTROS
Elaboró: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

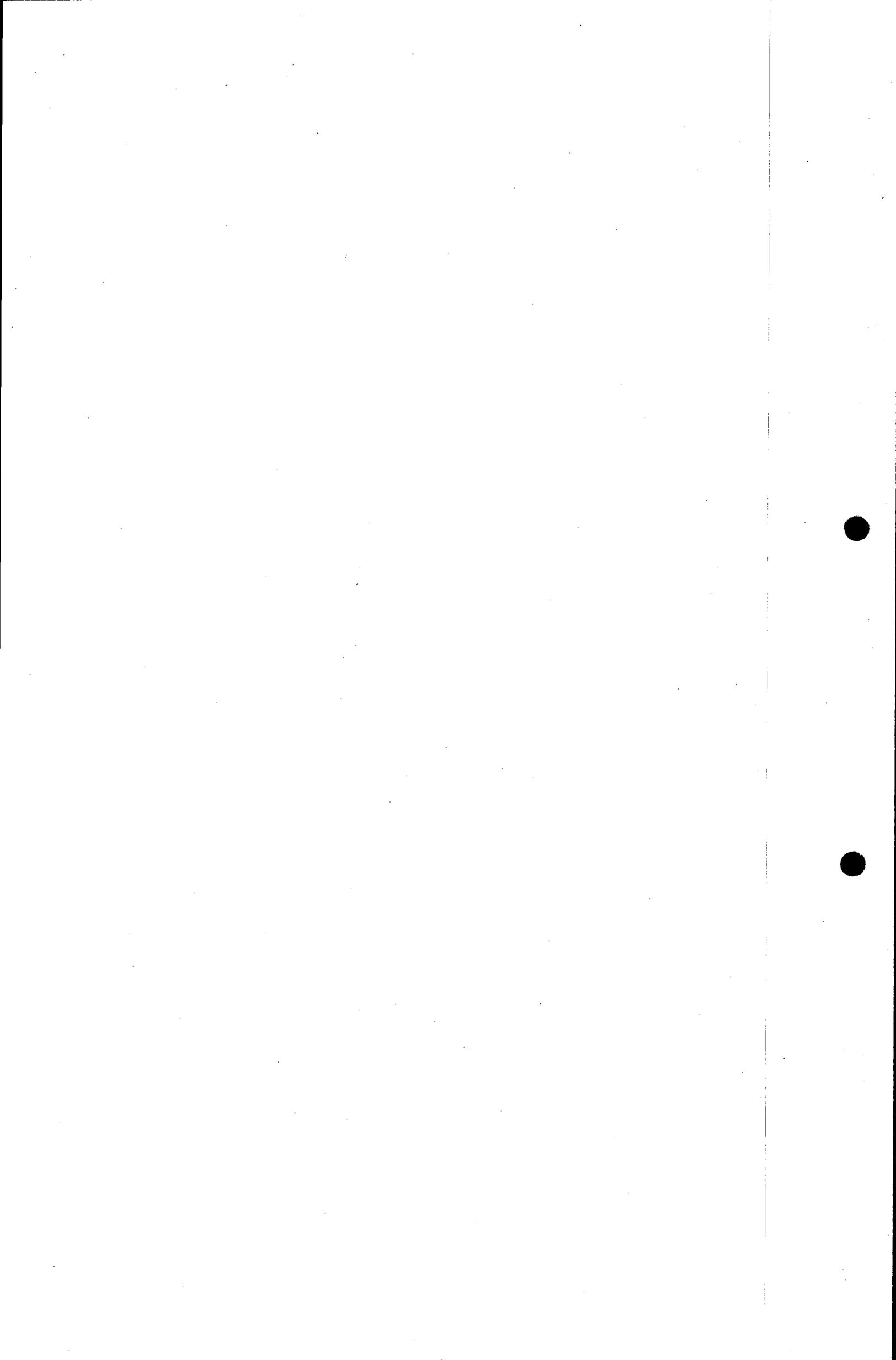
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00227-00
DEMANDANTE: ADELINA MORENO DE LIGARDO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En atención a que el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Meta ya dio respuesta a lo solicitado con oficio No. J6-AOV-2016-1261 del 12 de octubre de 2016, el Despacho dispone fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **MARTES 7 DE MARZO DE 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00273-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINEDA CASTELLANOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2016 (folios 115 al 121), es de carácter condenatorio y contra el mismo la autoridad demandada (folios 125 al 131) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 02:20 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
Nº 038 del 01 de noviembre de 2016.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00273-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINEDA CASTELLANOS
DEMANDADOS: POLICÍA NACIONAL
S.P.V.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00286-00
DEMANDANTE: DORA SILENA JIMENEZ EUSSE y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - POLICÍA
NACIONAL - FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

Se NIEGA la petición de la apoderada judicial de la parte demandante (folio 156), consistente en reclamar de los demandados el expediente administrativo, toda vez que dentro del presente caso no está en discusión la legalidad de un acto administrativo, sino el supuesto daño antijurídico producido por la acción de los agentes del Estado. Aunado a lo anterior, éste no es el momento procesal oportuno para solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00288-00
DEMANDANTE: ELIO FAVER VILLAREAL URZOLA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (folios 75 al 92).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No. 800835 del 28 de octubre de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.045 y T.P. 125.893 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 87 al 92 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 6 DE MARZO DE 2017, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

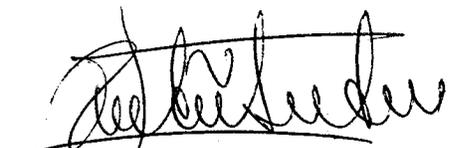
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00288-00
Elio Faver Villareal Urzola
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00289-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS VELÁSQUEZ
ÁLZATE
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en la audiencia inicial celebrada el 28 de septiembre de 2016 (folios 74 al 79), es de carácter condenatorio y contra el mismo la autoridad demandada (folios 106 al 108), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LA HORA DE LAS 03:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

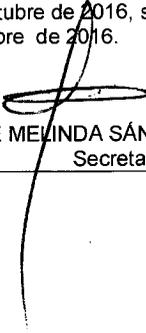
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado
N° 038 del 01 de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00289-00
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS VELÁSQUEZ ÁLZATE
DEMANDADOS: CASUR
S.P.V.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00436-00
DEMANDANTE: SUSANA PARRADO PALACIOS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.800474 del 28 de octubre de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado RAFAEL SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.614 y T.P. 60.984 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. RAFAEL SANABRIA GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 62 al 66 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, **se ordena a la Secretaría** correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (folios 59 al 60), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación
en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00436-00
Demandante: Susana Parrado Palacios
Demandados: Departamento del Meta
Proyectó: M.A.J..



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00569-00
DEMANDANTE: GEHINER GALEANO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (folios 85 al 109).

De acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.800586 del 28 de octubre de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión al abogado HERNANDO FORERO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.066.171 y Tarjeta Profesional No. 195.763 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 97 al 103 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA LUNES 13 DE MARZO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

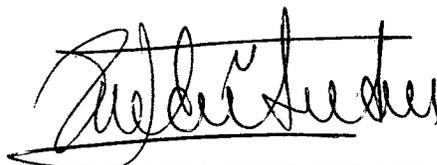
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista ánimo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2015-00569-00
Gehiner Galeano Hernández
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



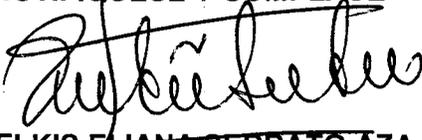
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00629-00
DEMANDANTE: YOLANDA DE JESÚS CAICEDO NARVAEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL META

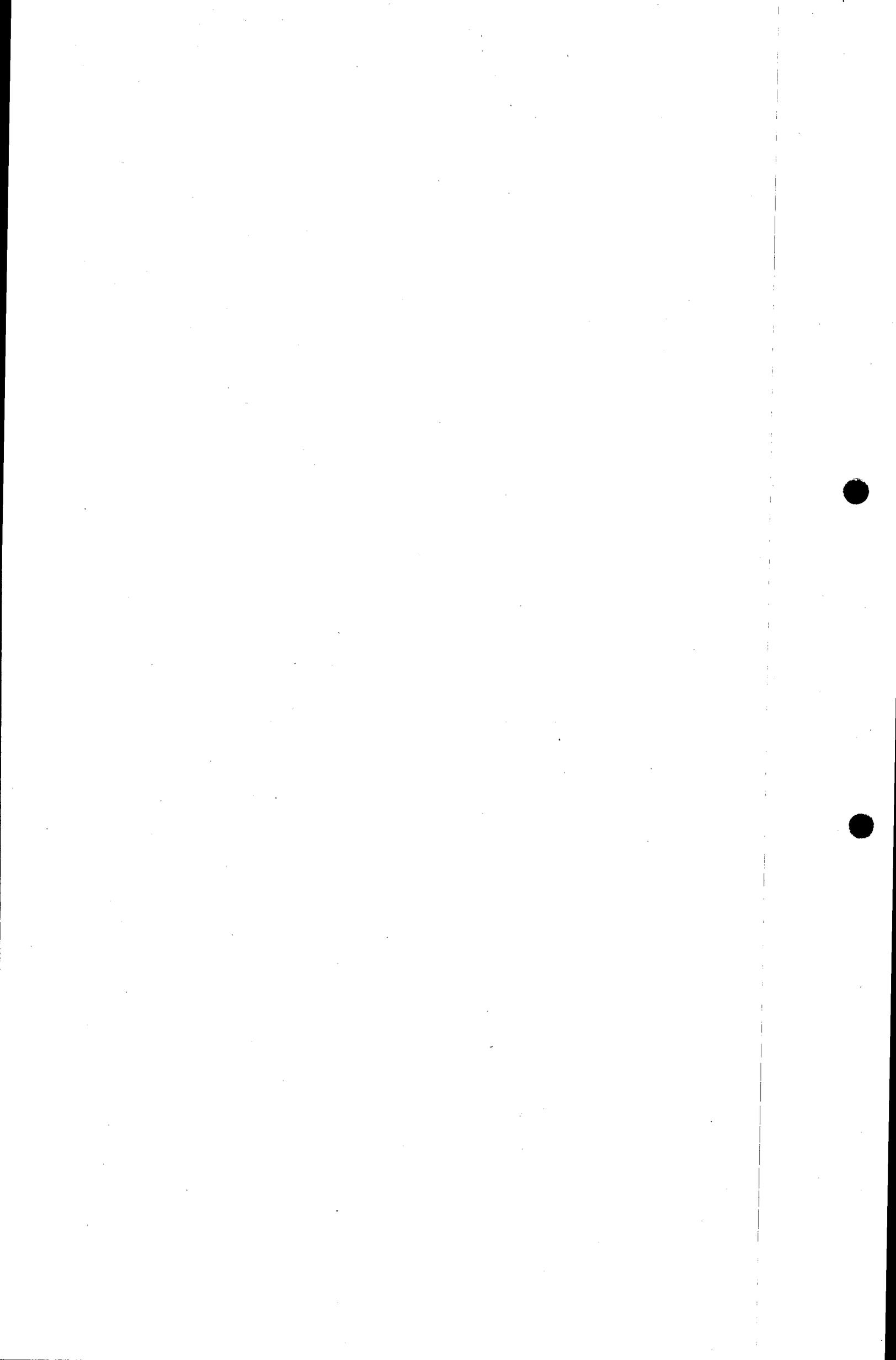
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 23 de agosto de 2016 (folios 4 al 7 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el auto del 31 de marzo de 2016, proferido por éste Despacho (folio 112 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00644-00
DEMANDANTE: ALCIRA SILVA VIZCAINO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL META

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 23 de agosto de 2016 (folios 4 al 7 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el auto del 31 de marzo de 2016, proferido por éste Despacho (folio 112 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00671-00
DEMANDANTE: DARIO MONDRAGÓN PARDO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL META

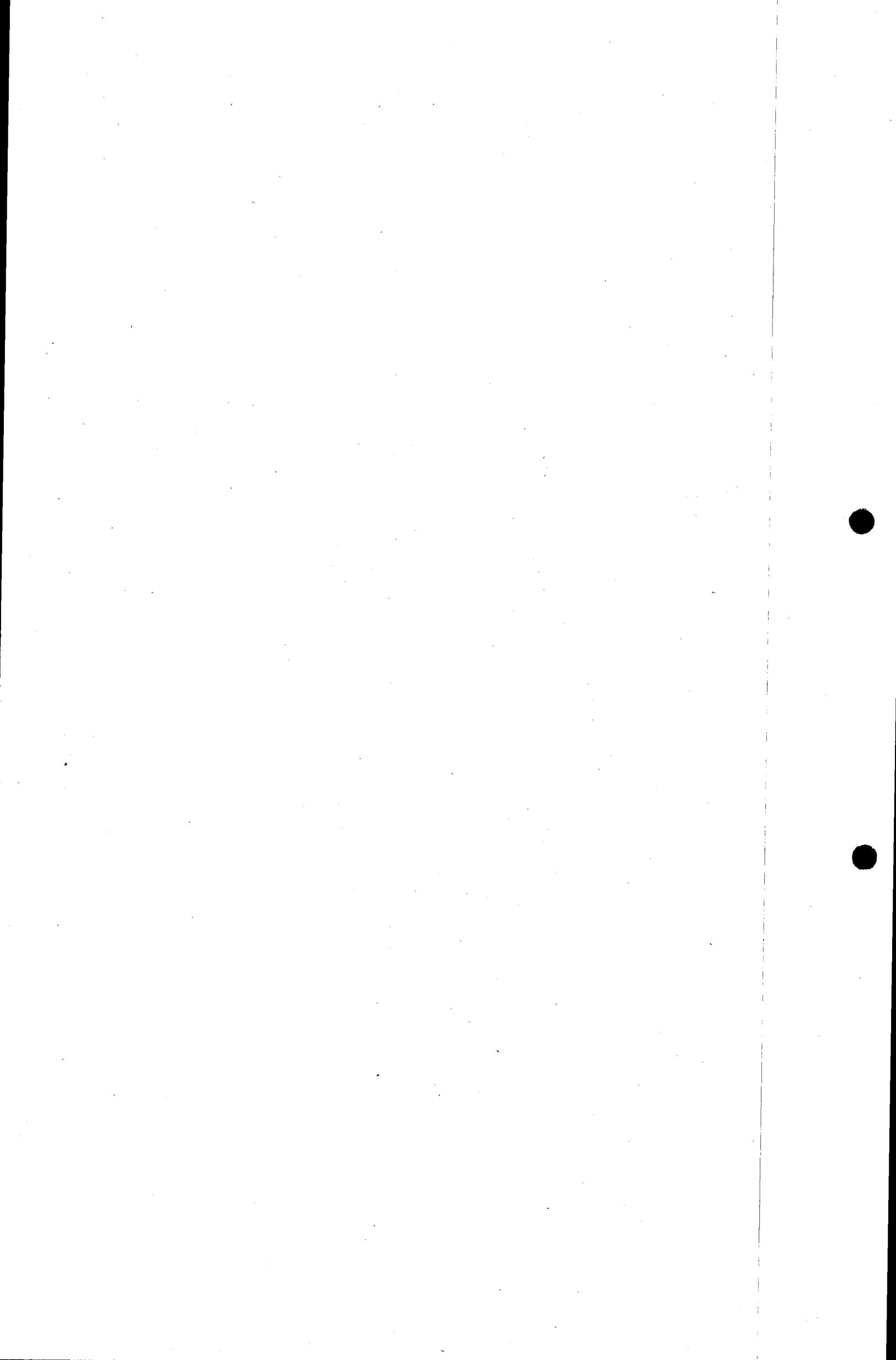
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia de 23 de agosto de 2016 (folios 4 al 7 del Cuaderno de Segunda Instancia) que confirmó el auto del 31 de marzo de 2016, proferido por éste Despacho (folio 112 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: M.A.J.





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: REPETICIÓN
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00687-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADOS: JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ Y
OTROS

Teniendo en cuenta que mediante telegramas N° J.6-324 (folios 84) y J.6- 325 (folios 85) del 3 de agosto de 2016, se remitió citación a los demandados señores JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ y CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, respectivamente, para que comparecieran dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la respectiva comunicación a éste Despacho a fin de notificarles personalmente la providencia del 19 de febrero de 2016 (folios 71 al 72), siendo que se encuentra vencido este término, sin que los mismos hayan comparecidos y no obra dentro del plenario prueba de que la comunicación haya sido devuelta, por Secretaría realícese la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, por remisión del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

De otro lado, se evidencia que el demandado señor OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, el 12 de septiembre de 2016, allegó memorial por el cual dio contestación a la presente demanda, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se le requiere para que acredite su condición de abogado y si no lo fuere aporte el poder debidamente otorgado a un profesional del derecho, so pena de tener por no contestada la demanda.

Finalmente, en atención al memorial presentado por la apoderado de la parte actora, visible a folio 109, dado que se cumple con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 - CGP, éste Despacho ordena emplazar a los señores JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ y DORIS ROJAS SANABRIA, para que se surta la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda del 19 de febrero de 2016 (folios 71 al 72) conforme lo estipula el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

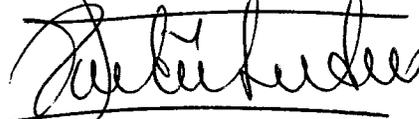
El mencionado emplazamiento se hará mediante la inclusión de los nombres de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el periódico “el Tiempo” o el “Espectador”.

A costa y trámite del demandante se dará cumplimiento al párrafo anterior, quien allegará al proceso copia informal de la respectiva página donde realizó la publicación.

Por Secretaría, una vez se allegue copia del emplazamiento antes mencionado, publíquese en la página web de la Rama Judicial, en la base de datos del Registro Nacional de Personas emplazadas la información correspondiente.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

REPETICIÓN
50-001-33-33-006-2015-00687-00
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

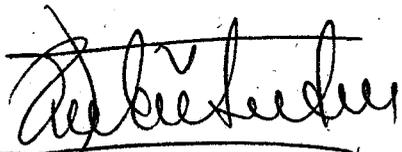
Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00056-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA RODRÍGUEZ MUÑOZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 16 de septiembre de 2016 (folios 21 al 24 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 8 de junio de 2016 a los Dres. Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director de Gestión Social y Humanitaria, Gladys Celeide Prada Pardo – Directora de Registro y Gestión de la Información y María Eugenia Morales Castro – Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 27 al 30 del cuaderno principal), por hecho superado.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1^o de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00161-00
DEMANDANTE: ELKIN JOSÉ ARROYO ARIZA
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

El artículo 1 del Decreto 1352 de 2013, dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades:

(...)

De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos,

PARÁGRAFO. Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez como peritos.”
(subrayado por el Despacho).

Por su parte el artículo 45 del Decreto 1295 de 1994, la cual define la Reubicación del trabajador, dispone:

“Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios”

Una vez revisada la normatividad referente a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, contemplada en el Decreto 1352 de 2013, resulta obligatorio concluir que las mismas actúan en calidad de peritos y sus conceptos son elementos probatorios dentro un proceso.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega un concepto emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta (folio 37), en el que estudia y da un pronunciamiento sobre la reubicación de una persona, a saber:

“En este caso debe estudiarse y evaluarse esta situación de reintegro en el área administrativa de la institución bajo tutela”

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el principio de la igualdad, por Secretaría requiérase a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para que emita una experticia en el presente asunto, determinando si el señor Elkin José Arroyo Ariza, puede realizar labores administrativas, docentes o de instrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 01 de noviembre de 2016.



JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
S.P.V.

PRUEBA ANTICIPADA
50-001-33-33-006-2016-00161-00
ELKIN JOSÉ ARROYO ARIZA
EJERCITO NACIONAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00181-00
DEMANDANTE: ELVIRA CASALLAS PRADA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 21 de septiembre de 2016 (folios 28 AL 29 del cuaderno de segunda instancia) por medio de la cual se revocó la sanción impuesta por éste Despacho mediante auto del 9 de agosto de 2016 a la Dra. Gladys Celeide Prada Pardo – Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folios 17 al 20 del cuaderno principal), por hecho superado.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 17 de noviembre de 2016.</p>
<p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00306-00
DEMANDANTE: JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

JAIME ARLEY CORREA BAENA, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, revisada la documentación aportada con la demanda, aparece en evidencia la ausencia del acta de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, establecida por el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011, como requisito de procedibilidad para la presentación de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, **cuando los asuntos sean conciliables.**

Con el fin de determinar si el asunto que nos ocupa es conciliable, debemos tener en cuenta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 11 de marzo de 2010, Radicación No. **25000-23-25-000-2009-00130-01(1563-09)**, expresó:

*"De acuerdo con la norma transcrita, y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos solo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, **no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible.**" (Negrita y subraya fuera de texto).*

En el caso que nos ocupa, el demandante considera que tiene derecho a que se le reajuste en un 20% el salario y las prestaciones sociales desvendados por el demandante conforme el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 (incremento del 40% al 60% del salario básico), lo que nos permite concluir que se trata de un derecho laboral que no puede ser objeto de conciliación.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 808867 del 31 de octubre de 2016, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. DIEGO MAURICIO ESCOBAR OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9730564 y Tarjeta Profesional No. 192955 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por JAIME ARLEY CORREA BAENA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00306-00
DEMANDANTE:	JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
S.P.V.	

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la **PARTE ACTORA**; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

• No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00306-00
DEMANDANTE:	JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA
S. P. V.	



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00331-00
DEMANDANTE: JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ VERA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUAMAL

El señor JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ VERA actuando mediante apoderado judicial presentaron demanda contra el MUNICIPIO DE GUAMAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por el señor JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ VERA contra el MUNICIPIO DE GUAMAL.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL (META); de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por Estado el presente auto, a la PARTE ACTORA; de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
5. **Córrase traslado de la demanda** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y dentro del cual, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención; de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
6. La parte demandante debe depositar dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso; de conformidad con el artículo 171 (numeral 4) del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El procedimiento para efectuar y acreditar el depósito enunciado, es el siguiente:

a. Efectuar el pago en el Banco Agrario, con los siguientes datos:

• No. de Cuenta: 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 2 – 4 y/o Convenio No. 11475

• Nombre de la Cuenta: Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

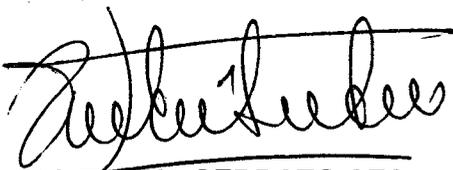
• Nombre del Depositante: Nombre completo del DEMANDANTE, en caso de ser varios, el nombre del demandante mencionado en primer lugar en el auto admisorio de la demanda.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00331-00
DEMANDANTE: JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ VERA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUAMAL
Proyectó: M.A.J..

b. Radicar en Oficina Judicial, memorial dirigido al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, anexando **copia al carbón con sello original del Banco** de la consignación y **fotocopia de la misma**, e indicando en el memorial y al respaldo de la consignación original, los datos del proceso al que corresponde, es decir, clase de medio de control, número completo del proceso y nombres completos de los demandantes y demandados.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese acreditado el pago de la suma ordenada por concepto de gastos ordinarios del proceso, se dará aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 17 de noviembre de 2016.</p> <p> JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J..

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00331-00
JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ VERA
MUNICIPIO DE GUAMAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00356-00
DEMANDANTE:	EMELY MARLY MEDINA CAMARGO
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA PRO ORINOQUIA LLANOS EMPRESA INDUSTRIAL y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA" DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La señora EMELY MARLY MEDINA CAMARCO presentó acción de cumplimiento en contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que de que las autoridades mencionadas del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011.

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, señalas los requisitos que debe cumplir la solicitud de cumplimiento, los cuales son:

"Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad" (subrayado por el Despacho)

Revisada el asunto en marras, el Despacho encuentra que la demanda de cumplimiento presentada por la señora EMELY MARLY MEDINA CARMARGO adolece de uno de los requisitos, expuestos con antelación, a saber:

NO se aportó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, esto es, la solicitud mediante la cual la demandante haya reclamado el cumplimiento a la autoridad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, so pena de rechazar la presente acción Constitucional.

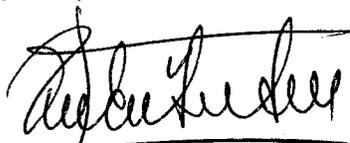
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

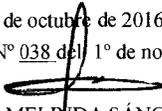
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por la señora EMELY MARLY MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.185.491 de Villavicencio contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, así mismo manifieste no haber incoado demanda por los mismos hechos, pretensiones y partes; **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1° de noviembre de 2016.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Acción:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

CUMPLIMIENTO
50-001-33-33-006-2016-00356-00
Emely Marly Medina Camargo
Unión Temporal Proorinoquia Llanos



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00359-00
DEMANDANTE: SERGIO MANZANARES LEONAS
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA PRO
ORINOQUIA LLANOS
EMPRESA INDUSTRIAL y COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
"VILLAVIVIENDA"
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
"FONVIVIENDA"
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

El señor SERGIO MANZANARES LEONAS presentó acción de cumplimiento en contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que de que las autoridades mencionadas del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011.

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, señalan los requisitos que debe cumplir la solicitud de cumplimiento, los cuales son:

"Artículo 10º.- *Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad" (subrayado por el Despacho)*

Revisada el asunto en marras, el Despacho encuentra que la demanda de cumplimiento presentada por el señor SERGIO MANZANARES LEONAS adolece de uno de los requisitos, expuestos con antelación, a saber:

NO se aportó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, esto es, la solicitud mediante la cual la demandante haya reclamado el cumplimiento a la autoridad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, so pena de rechazar la presente acción Constitucional.

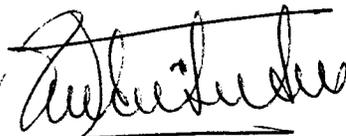
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

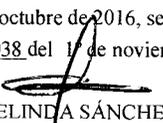
PRIMERO: Inadmitir la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por el señor Sergio Manzanares Leonas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.816.505 de Villavicencio contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, así mismo manifieste no haber incoado demanda por los mismos hechos, pretensiones y partes; **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 del 1 de noviembre de 2016.</p>
<p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Acción:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

CUMPLIMIENTO
50-001-33-33-006-2016-00359-00
Sergio Manzanares Leonas
Unión Temporal Proorinoquia Llanos



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00365-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO PADILLA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA PRO ORINOQUIA LLANOS EMPRESA INDUSTRIAL y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "VILLAVIVIENDA" DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

El señor LUIS FERNANDO PADILLA MARTÍNEZ presentó acción de cumplimiento en contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que de que las autoridades mencionadas del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011.

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, señalan los requisitos que debe cumplir la solicitud de cumplimiento, los cuales son:

"Artículo 10°.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad" (subrayado por el Despacho)

Revisada el asunto en marras, el Despacho encuentra que la demanda de cumplimiento presentada por el señor LUIS FERNANDO PADILLA MARTÍNEZ adolece de uno de los requisitos, expuestos con antelación, a saber:

NO se aportó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, esto es; la solicitud mediante la cual la demandante haya reclamado el cumplimiento a la autoridad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, so pena de rechazar la presente acción Constitucional.

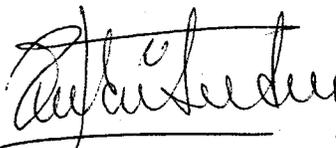
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por el señor Luis Fernando Padilla Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.088.713 de Villavicencio contra la Unión Temporal de Vivienda Pro Orinoquia Llanos, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "Villavivienda", el Departamento del Meta, el Municipio de Villavicencio, el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que aporte copia del requerimiento junto con su comprobante de radicación ante las entidades enjuiciadas solicitando el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional T-088 del 15 de febrero de 2011 y del acto administrativo mediante el cual le dieron respuesta a dicha solicitud, así mismo manifieste no haber incoado demanda por los mismos hechos, pretensiones y partes; **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica por anotación en estado N° 038 de 1° de noviembre de 2016.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Acción:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

CUMPLIMIENTO
50-001-33-33-006-2016-003365-00
Luis Fernando Padilla Martínez
Unión Temporal Proorinoquia Llanos